

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO: No. 1397

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO

RADICADO: 2019-00101-00

Notificado personalmente el demandado CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO, quien a su turno en uso de su derecho de defensa se pronunció sobre las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones de mérito, escrito del que se correrá traslado a la parte demandante para que se pronuncie y aporte o solicite pruebas.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

CORRER TRASLADO al ejecutante de las excepciones de mérito impetradas por la parte demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Jeanpi
JUZ 02 CIVIL MPAL CALI

JAN 15 2020

PM4:57:41

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO
RADICACION: 760014003002-2019-0101-00

CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94.496.364, expedida en la ciudad de Cali (Valle), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito contestar y proponer excepciones de mérito, dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, para lo cual me permito pronunciarme en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1.1. **PRIMERO:** Es cierto, en cuanto a la suscripción del título valor Letra de Cambio.
- 1.2. **SEGUNDO:** Es cierto, en cuanto a la suscripción del título valor Letra de Cambio.
- 1.3. **TERCERO:** Es cierto, en cuanto al lugar de cumplimiento.
- 1.4. **CUARTO:** No es cierto que el plazo de vencimiento acordado sea el 19 de abril de 2018; ya que el plazo quedó abierto, mientras se hicieran abonos a la deuda; como se demostrará con las consignaciones y transferencias hechas a la cuenta bancaria del Sr. **JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA**; así como los pagos en efectivo entregados a la Sra Viviana, esposa del Sr Johnier y los entregados en el domicilio de su suegra Sra Gloria Cárdenas.
- 1.5. **QUINTO:** No es cierto que no se hayan cancelado la totalidad del capital, ni intereses a plazo, ni moratorios; como se demostrará con las consignaciones y transferencias hechas a la cuenta bancaria del

Sr. *JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA*; así como los pagos en efectivo entregados a la Sra Viviana, esposa del Sr Johnier y los entregados en el domicilio de su suegra Sra Gloria Cárdenas. Los cuales suman mas de \$7.000.000 y se evidencian en consignaciones en la cuenta de ahorros No. 016600271247 del Banco Davivienda a nombre del Sr *JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA*; con fechas 21 diciembre 2016, 24 abril 2017, 25 julio 2017, 03 agosto 2017, 22 septiembre 2017, 15 noviembre 2017, 07 diciembre 2017, 21 diciembre 2017, 24 julio 2018 y 27 agosto 2018. También se evidencian en conversaciones por whatsapp con el Sr. Johnier y su esposa Sra Viviana, los pagos hechos en efectivo a ellos o en el domicilio de la Sra Gloria Cardenas (madre de la Sra Viviana); en las fechas 07 septiembre 2016, 05 octubre 2016, 23 enero 2017, 24 febrero 2017, 29 marzo 2017, 21 junio 2017 y 23 junio 2018.

- 1.6. **SEXTO:** No es cierto que los intereses a plazo y moratorios pactados sean los estipulados por el Banco de la República; Ya que se demuestra con las consignaciones, transferencias y pagos en efectivo que en el periodo de tiempo de 2 años además de pagarse el capital completo; se pagaron por concepto de intereses casi el 100% del valor de capital; lo cual evidencia usura en el cobro de intereses.
- 1.7. **SEPTIMO:** No es cierto. Ya que queda evidenciado que la deuda fue suficientemente pagada en su totalidad y se cobraron intereses de usura.
- 1.8. **OCTAVO:** Es cierto.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- 2.1. Me permito manifestar al honorable Juez de conocimiento, que me opongo a las pretensiones de la demanda, en virtud a que la obligación ya fue cancelada en su totalidad, además porque se cobraron intereses de usura, por lo cual interpongo las siguientes excepciones:

3. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Como ya se enunció anteriormente, la obligación demandada fue pagada en su totalidad en capital e intereses de usura; esto queda claramente demostrado con las consignaciones y transferencias hechas a la cuenta bancaria del Sr. JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA; así como los pagos en efectivo entregados a la Sra Viviana, esposa del Sr Johnier y los entregados en el domicilio de su suegra Sra Gloria Cárdenas. Los cuales suman mas de \$7.000.000 y se evidencian en consignaciones en la cuenta de ahorros No. 016600271247 del Banco Davivienda a nombre del Sr JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA; con fechas 21 diciembre 2016, 24 abril 2017, 25 julio 2017, 03 agosto 2017, 22 septiembre 2017, 15 noviembre 2017, 07 diciembre 2017, 21 diciembre 2017, 24 julio 2018 y 27 agosto 2018. También se evidencian en conversaciones por whatsapp con el Sr. Johnier y su esposa Sra Viviana, los pagos hechos en efectivo a ellos o en el domicilio de la Sra Gloria Cardenas (madre de la Sra Viviana); en las fechas 07 septiembre 2016, 05 octubre 2016, 23 enero 2017, 24 febrero 2017, 29 marzo 2017, 21 junio 2017 y 23 junio 2018.

De lo anterior dan cuenta las imágenes que se adjuntan de las consignaciones y transferencias hechas a la cuenta del Sr Johnier; así como también las conversaciones por whatsapp sostenidas con el Sr Johnier y su esposa en un periodo de 2 años (Julio 2016 a junio 2018).

Dichas conversaciones no solo evidencian el pago total de capital, sino también el cobro de intereses de usura por parte del Sr Johnier. Adicionalmente se evidencia la relación directa en la gestión de cobro y recaudo de dineros de la Sra Viviana, esposa del Sr Johnier; a quien por la misma vía de comunicación el Sr. Johnier

autorizó para que también se encargara de esto, en fecha 23 agosto 2016.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente al Honorable Juez de conocimiento darle el valor legal a las consignaciones y transferencias hechas a la cuenta del Sr Johnier; las cuales demuestran el pago de la obligación en su totalidad.

Por lo anterior, ruego a su señoría declarar probada la presente excepción y en consecuencia, Revocar el Mandamiento de Pago, decretar el levantamiento de las medidas cautelares y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, ya que existe evidencia del Pago de la deuda cancelada por mi, así como también del cobro ilegal de intereses de usura.

3.2. SEGUNDA: INEXISTENCIA DE INTERESES PENDIENTES DE PAGO y COBRO DE INTERESES EN USURA (Art. 884 del Código de Comercio y Art. 72 de la Ley 45 de 1990).

Sírvase señor juez de conocimiento tener en cuenta que la obligación aquí cobrada fue objeto de cobro de intereses de usura, es decir, por encima del tope máximo legal, hecho que se demuestra con las consignaciones, transferencias y pagos en efectivo que en el periodo de tiempo de 2 años se pagaron por concepto de intereses casi el 100% del valor de capital; lo cual evidencia usura en el cobro de intereses, siendo cancelados los mismos y por tanto se configura el fenómeno de la usura.

El artículo 884 del Código de Comercio que legitima el pacto de intereses establece una primera sanción: sanciona "con la pérdida de todos los intereses" a quienes sobrepasen los montos del bancario corriente o del moratorio, para el cual se admite doblar el valor del interés bancario corriente. El artículo 72 de la Ley 45 de 1990 es mucho más específico cuando establece: "Sanción por el cobro de

intereses en exceso .Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso a título de sanción". La Ley penal colombiana (Ley 599 de 2000) en el Título X que trata sobre los "Delitos contra el orden económico social" tipifica en el artículo 305, como sanción más grave el delito de "Usura". El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria...incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Así las cosas, sírvase señor Juez dar aplicación a las sanciones legales pertinentes y expedir copia de toda la actuación surtida, a fin de iniciar la acción penal correspondiente.

Por lo anterior, ruego a su señoría declarar probada la presente excepción y en consecuencia, Revocar el Mandamiento de Pago, decretar el levantamiento de las medidas cautelares y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los Arts. 77, 82, 442 y s.s. del Código General del Proceso. Art. 784, 884 y s.s. del Código de Comercio.

5. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES

5.1.1. Archivo PDF con consignaciones y transferencias hechas a la cuenta del Sr Johnier Humberto Mosquera Idarraga.

5.2. INTERROGATORIO

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora, para que en Audiencia Pública absuelva Interrogatorio de Parte, el demandante, el cual se ubica en la CARRERA 100 No 42-65, apto 303, torre2 de Cali. E-mail: johen_99@hotmail.com y a los teléfonos 3177985727 y 3206884696

5.3. TESTIMONIOS

5.3.1. SRA VIVIANA (esposa Sr Johnier): Para que declare sobre las conversaciones sostenidas por whatsapp con ella y su esposo; también para que declare sobre los cobros y recaudos que recibió en efectivo y sobre las consignaciones y transferencias que gestionó conmigo vía whatasap. Se ubica en la CARRERA 100 No 42-65, apto 303, torre2 de Cali; y al teléfono 3175120358

6. ANEXOS

Además de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, acompaño con la presente contestación y excepciones propuestas, Copia para el traslado a la parte demandante y Copia para el archivo del Despacho. Se deja también una memoria USB con contestación y excepciones y con archivo PDF de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

- 7.1. Las personales, las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 5 No. 13-83, piso 11 de la ciudad de Cali (Valle). Teléfono 321 7639056. Email: cargallego30@gmail.com
- 7.2. El demandante en la CARRERA 100 No 42-65, apto 303, torre2 de Cali. E-mail: johen_99@hotmail.com y a los teléfonos 3177985727 y 3206884696

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO
C.C. No. 94.496.364 de Cali (Valle)

4G 30% 6:31 p. m.



BBVA@bbvanet.com.co



para mí

6:31 p. m. [Ver detalles](#)

BBVA

Ref: 03738223

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que el día 2018-07-24 a las 18:31, realizaste una transferencia de fondos desde tu cuenta No.XXX6653 con destino a la cuenta No.XXXX1247 del banco DAVIVIENDA, por un valor de \$ 400,000.00, a través de nuestro servicio de BBVA móvil.

Recuerda, tu transferencia se encuentra sujeta a verificación antes de confirmar la operación

También puedes programar tus pagos automáticos o realizarlos desde donde te encuentres, ingresando a BBVA BBVA net, de forma más fácil y segura.



00

4G 63% 5:13 p. m.

Transferir



Transacción exitosa
\$ 200.000

DETALLES DE LA TRANSACCIÓN

Código de confirmación	29
Fecha de operación	27/08/2018 17:13:00
Producto de origen	Cuenta de Ahorro ****6653
Producto de destino	JONIER MOSQUERA BANCO DAVIVIENDA ****1247
Valor de la transacción	Sin costo

* El cobro de comisión varía según ciudad de destino.



Enviar comprobante

Hacer otra transferencia





Transacción exitosa
\$ 600.000

DETALLES DE LA TRANSACCIÓN

Código de confirmación	20
Fecha de operación	21/12/2017 11:38:53
Producto de origen	Cuenta de Ahorro ****6653
Producto de destino	JONIER MOSQUERA BANCO DAVIVIENDA ****1247
Valor de la transacción	Sin costo

* El cobro de comisión varía según ciudad de destino.



Transacción exitosa
\$ 500.000

DETALLES DE LA TRANSACCIÓN

Código de confirmación	11
Fecha de operación	15/11/2017 14:19:15
Producto de origen	Cuenta de Ahorro ****6653
Producto de destino	JONIER MOSQUERA BANCO DAVIVIENDA ****1247
Valor de la transacción	Sin costo

* El cobro de comisión varía según ciudad de destino.



Transacción exitosa
\$ 400.000

DETALLES DE LA TRANSACCIÓN

Código de confirmación	18
Fecha de operación	07/12/2017 12:52:04
Producto de origen	Cuenta de Ahorro ****6653
Producto de destino	JONIER MOSQUERA BANCO DAVIVIENDA ****1247
Valor de la transacción	Sin costo

* El cobro de comisión varía según ciudad de destino.



Transacción exitosa
\$ 1.200.000

DETALLES DE LA TRANSACCIÓN

Código de confirmación	2
Fecha de operación	22/09/2017 08:28:08
Producto de origen	Cuenta de Ahorro ****6653
Producto de destino	JONIER MOSQUERA BANCO DAVIVIENDA ****1247
Valor de la transacción	* \$ 5.500 + IVA

* El cobro de comisión varía según ciudad de destino.